

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 24 de julio del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, en los siguientes términos:

I. “METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

II. ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 03 de julio de 2018, el Doctor Alberto López Celis, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, de conformidad los artículos 65, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, por mandato del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha 15 de mayo del año en curso y en representación de dicho cuerpo colegiado, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 107, y se adiciona la fracción XXV del artículo 16 y un segundo párrafo del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, misma que fue turnada mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02152/2018 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Estudios Parlamentarios del este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que en la iniciativa de Decreto antes mencionada, propuesta por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, expone los siguientes motivos:

“PRIMERO. El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; disposición constitucional que contiene, correlativamente, el derecho de cualquier persona a que se le administre justicia y el mandato de los tribunales de impartirla con las características que dicho precepto indica, es decir, de forma pronta, completa e imparcial, y dentro de los plazos y términos legales.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 92, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de Magistrados y Jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en esa Constitución y en las leyes. Por su parte, el numeral 1 del referido artículo indica que el Poder Judicial

del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución Penal, de Justicia para Adolescentes, de Paz, y en los demás que señale su Ley Orgánica.

TERCERO. La organización de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado de Guerrero está basada, según corresponda, en la existencia de Magistrados y Jueces, quienes actúan con el apoyo de Secretarios de Acuerdos, Proyectistas, Actuarios y demás personal administrativo necesario que permita el presupuesto.

CUARTO. El artículo 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 señala que los jueces tienen, entre otras, las atribuciones y facultades de acordar y dictar sentencia de manera oportuna, fundada y motivada, con sujeción a las normas aplicables en cada caso, así como dictar, dentro de los términos y plazos previstos en la ley, los decretos, autos y sentencias que correspondan dentro del procedimiento respectivo. Por su parte, el artículo 59, fracción XII, de la citada ley orgánica señala como atribución de los secretarios de acuerdos de un juzgado, "XII. En tratándose de asuntos penales el Secretario de acuerdos, en ausencia del Juez de Primera Instancia, podrá librar la orden de aprehensión, reaprehensión, orden de cateo y arraigo de las personas, en los términos que establece el Código de Procedimientos Penales." Asimismo, el primer párrafo del artículo 107 de la ley en comento establece que "...Las faltas de los Jueces de Primera Instancia por renuncia, término del encargo, cambio de adscripción, licencia o vacaciones, serán cubiertas por el Secretario del Juzgado que para ese efecto determine el Presidente del Tribunal y aquél tendrá todas las facultades del Titular, excepto la de dictar sentencia definitiva..."

QUINTO. De acuerdo con el contenido de los artículos 35 Bis, 59, fracción XII, y 107, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, interpretados de forma sistemática, es atribución exclusiva de los jueces dictar sentencia definitiva en los procedimientos respectivos, la cual debe ser emitida en forma oportuna, fundada y motivada, con sujeción a las normas aplicables, y dentro de los términos y plazos previstos en la ley, por lo que los secretarios de acuerdos, en cualquier materia, no sólo la penal, carecen de la atribución para dictar resoluciones definitivas.

Sin embargo, ante el crecimiento de la carga de trabajo, la especialización de los servidores públicos judiciales, el aumento de órganos jurisdiccionales que proporcionan el servicio de impartición de justicia y la

falta de presupuesto suficiente para nombrar jueces de primera instancia que atiendan la totalidad de juzgados de tal naturaleza, o bien ante la ausencia justificada de los jueces por enfermedad, licencia o vacaciones, o incluso por suspensión o destitución, resulta impráctico que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 reserve, de manera exclusiva, la atribución –y a la vez obligación– de dictar sentencia a los jueces de primera instancia, pues ante la falta o ausencia de éstos, el derecho de los justiciables a que se les administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, deviene nugatorio si no se emite la sentencia definitiva correspondiente. La realidad así lo ha demostrado, pues hay asuntos en los que la sentencia definitiva no puede ser dictada oportunamente por la falta o ausencia del juez.

SEXO. Por ello, se considera procedente modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, a efecto de otorgar, también, en casos excepcionales y justificados, al secretario de acuerdos que eventualmente se haga cargo del despacho del juzgado, la atribución de dictar sentencia definitiva, pero no sólo en materia penal del sistema mixto, sino también en las materias civil y familiar, puesto que en estos asuntos se puede presentar, de igual manera, la falta o ausencia temporal del juez. Lo anterior permitirá, sin duda, brindar un servicio de impartición de justicia pronta en aquellos casos en que, de otra forma, los asuntos no pudieran concluir ante la falta o ausencia temporal del juez, gracias a la atribución que se le otorgue al secretario de acuerdos para resolver en forma definitiva, en los casos que así se justifique.

En este sentido, se considera prudente que la atribución de dictar sentencia definitiva que se conceda al secretario de acuerdos encargado del despacho de un juzgado, sea autorizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con las necesidades del servicio, por lo que sólo aquel secretario de acuerdos que sea autorizado por dicho Pleno podrá emitir sentencia definitiva.

En esta tesitura, se plantea, por una parte, adicionar un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, con el propósito de conceder al Secretario de Acuerdos encargado del despacho de un Juzgado, en cualquier materia, la atribución de dictar sentencia definitiva, previa autorización que al efecto emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como adicionar una fracción XXV al artículo 16 de dicha Ley Orgánica, a fin de otorgar, de manera expresa, la atribución al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de autorizar a los Secretarios de

Acuerdos encargados del despacho de un Juzgado, en cualquier materia, para que emitan sentencias definitivas; y, por otra parte, reformar el primer párrafo del artículo 107, con el propósito de suprimir la prohibición expresa de que los secretarios de acuerdos dicten sentencia definitiva y hacer compatible dicho párrafo con la adiciones anteriores.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracciones VI, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Que el promovente de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 65, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 116 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen respectivo.

V. CONCLUSIONES

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales ni se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Previo al estudio de fondo de la iniciativa planteada, es oportuno precisar que toda iniciativa de reforma, tiene como finalidad primordial ajustar la norma

constitucional o legal a los tiempos y realidades en que vive la sociedad, a través de la creación de nuevas leyes, reformando una ya existente, adicionando un artículo, párrafo o fracción, o simplemente derogándola, a fin de permitir un desarrollo integral, de competencias y facultades, en bases jurídicas primordiales que ayuden a las actividades políticas, económicas, sociales y culturales de la sociedad.

Así, este Poder Legislativo, cuenta con la potestad para modificar y adicionar el proyecto de decreto contenido en la iniciativa, pudiendo modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no prohíben cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.

Al hacer el estudio correspondiente de la iniciativa que nos ocupa, se observa que el interés del promovente en representación del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, es otorgar en casos excepcionales y justificados para que eventualmente el Secretario de acuerdos se haga cargo del despacho del juzgado ante la falta o ausencia temporal del juez.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De igual forma, la fracción III de dicho precepto legal, advierte que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

En esos términos, el artículo 92 de la Constitución Política local, señala que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de Magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en la Constitución y en las leyes.

De los preceptos legales antes mencionados, significa que todo ciudadano de esta entidad federativa, tenemos el derecho de que se nos administre justicia emitiendo resoluciones de manera pronta, completa, imparcial, a través de tribunales expedido para tal efecto.

Para tal efecto, al analizar los artículos 35 Bis, 59 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, nos percatamos que es atribución exclusiva de los jueces

de dictar sentencia fundada y motivada en forma oportuna, en los términos y plazos establecidos en la ley respectiva. Sin embargo, el promovente de la presente iniciativa que se estudia, refiere que resulta impráctico que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, otorgue la exclusividad de emitir sentencia definitiva a los jueces, ya que ante el constante crecimiento de la carga de trabajo, la apertura de nuevos órganos jurisdiccionales de impartición de justicia y la falta de presupuesto, así como la ausencia justificada de los jueces por enfermedad, vacaciones o suspensión, este Tribunal Superior de Justicia del Estado se ve imposibilitado dictar sentencia definitiva oportunamente.

Es por ello que los Diputados integrantes de esta Comisión de Justicia, coincidimos en modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, con el propósito de otorgar la atribución respectiva de manera justificada, para que el Secretario de acuerdos pueda emitir sentencia definitiva, cuando esté a cargo del despacho del juzgado ante la ausencia del juez.

Lo anterior permitirá en los juzgados no tan solo en materia penal del sistema mixto, sino también en las materias civil y familiar de atacar el rezago por la omisión de resolución que se pudiera generar ante la ausencia del juez que por alguna razón no esté presente el juzgador o se encuentre acéfala la oficina del juzgado y no se pueda cumplir con lo señalado por la Constitución federal, la local y la ley de la materia de expedir justicia pronta, expedita e imparcial, gracias a la atribución que se le otorgue al Secretario de acuerdos para resolver en definitiva, los casos que así se justifique.

En este tenor, esta Comisión dictaminadora, consideramos procedente modificar el párrafo primero del artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, para otorgarle la atribución de dictar sentencia definitiva al secretario de acuerdos encargado de despacho de un juzgado ante la ausencia temporal del juez, en casos justificados siempre y cuando sea autorizado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo, consideramos pertinente adicionar un segundo párrafo al artículo 59 de dicha Ley Orgánica, con el propósito de conceder de manera expresa al Secretario de acuerdos encargado de despacho del juzgado en cualquier materia, la atribución de dictar sentencia definitiva, previa autorización que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Por cuanto hace a la propuesta enviada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de adicionar una fracción XXV al artículo 16 de la mencionada Ley Orgánica, de acuerdo con la técnica legislativa, y toda vez que dicha fracción XXV actualmente ya existe y su contenido es una atribución importante para el tribunal Superior de Justicia, esta Comisión determina dejar como se encuentra dicha fracción XXV e insertar el contenido de la iniciativa que propone el promovente de la iniciativa en la fracción XXVI, en virtud de que actualmente el contenido de esta fracción fue derogada y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 61, alcance III, de fecha viernes 01 de agosto de 2014. En tal virtud, se propone insertar el contenido de la fracción XXV que se propone en la iniciativa que se estudia, en la fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, para autorizar, en casos justificados, a los Secretarios de acuerdos, encargados del despacho de un juzgado de Primera Instancia, en cualquier materia, para que, en ausencia del juez, emita sentencia definitiva, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I.- a XXV.- ...

XXVI.- Autorizar, en casos justificados, a los Secretarios de acuerdos, encargados del despacho de un juzgado de primera instancia, en cualquier materia, para que, en ausencia del juez, emitan sentencia definitiva;

XXVII.- a XLV.- ...

De lo anterior, podemos concluir que la propuesta de reforma de la iniciativa que nos ocupa, satisface el interés público y los objetivos que se pretenden alcanzar para cubrir la necesidad de la sociedad para que el Tribunal Superior de Justicia del Estado a través de los juzgados de las diferentes materias, cumplan con lo establecido en la normatividad federal y local de administrar justicia pronta, expedita e imparcial mediante sentencia fundada y motivada”.

Que en sesiones de fecha 24 y 27 de julio del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa

Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 764 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXVI del artículo 16 y el párrafo primero del artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I.- a XXV.- ...

XXVI.- Autorizar, en casos justificados, a los Secretarios de acuerdos, encargados del despacho de un juzgado de primera instancia, en cualquier materia, para que, en ausencia del juez, emitan sentencia definitiva;

XXVII.- a XLV.- ...

Artículo 107.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los casos de recusación, impedimento, excusa legal o falta temporal por licencia, serán sustituidos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política Local. Las faltas de los Jueces de Primera Instancia por renuncia, término del encargo, cambio de adscripción, licencia o vacaciones, serán cubiertas por el Secretario del Juzgado que para ese efecto determine el Presidente del Tribunal y aquél tendrá todas las facultades del Titular, **pero para dictar sentencia definitiva deberá ser autorizado previamente, en casos justificados, por el Pleno del Tribunal superior de Justicia.** Si la licencia dura más de treinta días se designará Juez Interino.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

I.- a XIV.- ...

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá autorizar, en casos justificados, al Secretario de acuerdos, encargado del despacho, en cualquier materia, para que emita sentencia definitiva.

GUERRERO TRANSITORIOS 2015-2018

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

H. CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA

ELVA RAMÍREZ VENANCIO

DIPUTADO SECRETARIO

EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ

DIPUTADA SECRETARIA

BÁRBARA MERCADO ARCE

GUERRERO
2015-2018

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 764 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129.)